Victor Humberto Pugliese
Legajo
11913

EL LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACION CON EL FRAUDE BANCARIO.

UNIVERSIDAD DE FLORES
CARRERA:CONTADOR PUBLICO
ALUMNO: VICTOR HUMBERTO PUGLIESE
TUTOR: MARCELO LOPEZ

INDICE

INTRODUCCION…… 3
MARCO HISTORICO……...4-5
OBJETIVOS……...5-6
JUSTIFICACION……...6
MARCO TEORICO……6-7
ESTADO DEL ARTE……7-8
METODOLOGIA……8
CAPÍTULO 1.LAVADO DE ACTIVOS…..…….……9-14
1.1 Características..……..…….9-10
1.2 Paraísos Fiscales……..10-11
1.3 El secreto bancario y el lavado de dinero……..…..11-12
1.4 Bancos Off Shore……..12-14
1.5 Organismos..……..…14
CAPÍTULO 2. NORMATIVA VIGENTE……14-35
2.1 Rol del oficial del cumplimiento……..15-18
2.2 Normas C.A.M.E.L……18-22
2.3 Comité de BASILEA…….22-31
2.3.1 Historia…….…..22-23
2.3.2 Principios Básicos…….. 23-29
2.3.3 El nuevo enfoque propuesto en Basilea II…….…..…29
2.3.3.1 Requerimiento mínimo de capital……..…30
2.3.3.2 Proceso de supervisión bancaria……...30
2.3.3.3 Disciplina de mercado……30-31
2.4 Política “conozca a su cliente”……....31-35
2.4.1 Recaudos mínimos……...32-33
2.4.2 Presunta actuación por cuenta ajena……33-34
2.4.3 Políticas y estructura……34-35
CAPÍTULO 3. CASO REAL DE LAVADO DE ACTIVO Y LA PARTICIPACION BANCARIA ……35-38
CONCLUSIONES…….……38-39
BIBLIOGRAFIA…..…….……...40-41

INTRODUCCIÓN

Nuestra intención al escribir esta tesis es poder develar las características y procedimientos utilizados para cometer hechos ilícitos a través del lavado de dinero, y la participación del sistema bancario, que se han convertido en conductos de dinero sucio que fluye por el sistema financiero, teniendo como resultado su posterior inserción en el mercado, como dinero de procedencia licita. El propósito es brindar una visión objetiva de este fenómeno y de las estrictas regulaciones vigentes para evitar que el sistema financiero siga siendo utilizado por la delincuencia transnacional para el blanqueo de capitales.

Dichas normativas se enfocan a prevenir el fraude bancario y a establecer estándares para evaluar riesgos referidos actividades sospechosas, como indica la ley de antilavado 25.246 estableciendo el deber de informar transacciones monetarias y operaciones dudosas en cabeza de determinadas personas físicas y jurídicas. Lo expuesto implica la aparición de nueva regulación para las actividades de las instituciones financieras, lo que obliga a abordar no sólo los temas relacionados con las cuestiones fundamentales de cualquier regulación, sino las cuestiones particulares que plantean estas nuevas normas y su impacto en los negocios de los sujetos obligados a informar.

En el presente trabajo se analizará especialmente las normas de prudencialidad del B.C.R.A, las normas C.A.M.E.L.S. (Capital adecuaci, Assets quality, Management, Earning, liquidity, Sensitibili).(Leonardo Buniak. http://www.buniak.com/documentos/CAMELSBCOR.pdf) , el rol del oficial de cumplimiento en la actividad bancaria, y el nuevo acuerdo de Basilea.

Historia

"En el análisis de los antecedentes históricos, el Estado aparece como cómplice en el blanqueo de dinero, junto con la intervención de los grandes bancos. En la última década, se ha progresado en la investigación, auditoria y legislación sobre el blanqueo de capitales y los bancos, por su parte, han aceptado el cumplimiento de la normativa que trata al respecto. No obstante, existen grandes Bancos, instalados a nivel mundial, que hacen caso omiso a estas nuevas disposiciones y reglamentaciones, las cuales les exigiría el cumplimiento de una serie de procedimientos tendientes a la prevención y detección de actos de blanqueo. Ante esta actitud por parte de los grandes Bancos, los Gobierno no intervienen aplicando la legislación que debiera hacer cumplir. El avance en el tiempo del blanqueo de capitales, originado por delitos previos, ha evolucionado de manera progresiva, aparejando consecuencias nefastas y reduciendo el tamaño de la economía formal y asimismo sus tasas de beneficio."(Petras, 2001)

Los primeros indicios acerca del blanqueo de capitales tienen sus orígenes, desde fines de la década del 60, en los paraísos fiscales y en las plazas financieras offshore.

Otros autores como Xavier Caño Tamayo (2001), sostienen que el origen del blanqueo se remonta a la guerra fría, de la mano de Gran Bretaña en territorios formalmente independientes, pero bajo el control o fuerte influencia de las autoridades británicas y que dieron lugar a la aparición de los paraísos fiscales

En la actualidad estos paraísos fiscales son capaces de recibir cifras por demás millonarias y una gran cantidad de sociedades y compañías, las cuales quizás tengan solamente un simple despacho.

Junto con los paraísos fiscales, encontramos el secreto bancario como uno de los beneficios que conlleva a radicarse en este tipo de lugares, uno de los principales dogmas del neoliberalismo, secreto que además garantiza la libertad de los grandes delincuentes globales para blanquear dinero sucio. En última instancia, los delincuentes organizados globales son partidarios y practicantes de la

desregulación total, el sueño dorado de cualquier neoliberal que se precie (Caño Tamaño, Xavier. 2001).

En Argentina el caso del Citibank en asocio con el banquero Raúl Moneta y con la complicidad del Banco Central de la República Argentina ha facilitado operaciones de lavado de dinero por cifras exorbitantes en Argentina y EEUU desde y hacia paraísos fiscales, operando con el Federal Bank Ltd., una fachada bancaria establecida en Bahamas, y con el Banco República, un banco recientemente quebrado cuyos directivos estan procesados penalmente.(Carrio,Gutierrez,2001)

Objetivo General

- Describir la relación que existe con el lavado de activos de origen ilícito con el posterior ingreso del capital blanqueado al circuito financiero, por medio de la preocupante participación de algunos bancos y territorios como los paraísos Fiscales, que no se adhieren a las normativas vigentes, y contemplando el llamado secreto fiscal, sacando a la luz que en las legislaciones de nuestro país hay un gran déficit en los organismos de prevención e inclusive en las penas .

.

Objetivos Específicos

- Analizar y Describir el funcionamiento de este gran fenómeno que agobia económicamente a la Argentina

- Analizar si esta figura delictiva es ajena o no a nuestros funcionarios públicos, empresarios públicos y que son éstos aquellos que más cometen este delito.

- Interpretar las repercusiones negativas que origina el delito de blanqueado de dinero como secuela del narcotráfico y de la corrupción que existe en la Argentina

Justificacion

El Lavado de Activos ha alcanzado niveles tan extremos que ha requerido de la atención y preocupación de casi todos los países del mundo. A medida que ha ido avanzando este crimen organizado, también han ido refinando los métodos para penetrar todas las economías, de modo tal que los expertos que dan seguimiento a este fenómeno delincuencial, calculan un monto de alrededor de 300 a 500 billones de dólares, objeto del Lavado o Blanqueado de Dinero todos los años. Uno de los objetivos del Lavado de Activos es lograr que el dinero obtenido tanto por el tráfico de drogas, el tráfico de armas, delitos de cuello blanco, el contrabando, etc., parezcan ganancias obtenidas legalmente. Así, utilizan compañías, Bancos, Financieras como también Bienes Raíces y cualquier otra área de mercado de dinero informal, donde puedan aparentar que estas ganancias son producto del trabajo honrado. El principal aliado de la criminalización, en lo que se refiere al lavado de dinero son los sistemas bancarios, ya que grandes sumas de dinero blanqueado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer inesperadamente, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Por esto, es interesante describir la legislación del país y dar cuenta de la relación entre lavado y los fraudes bancarios.

MARCO TEORICO

El lavado de dinero es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita,(Blanco Cordero, 1997).

Es el destino final del producido de la actividad delictiva con la finalidad de permitir su disfrute económico asignándole apariencia de legalidad.

El lavado de dinero se comete en tres pasos, que a veces se solapan: colocación, estratificación e integración.

En la etapa de colocación, los fondos deben cambiar de forma para ocultar su origen ilícito. La conversión de esos billetes en otros de más valor, cheques de cajero u otros instrumentos monetarios negociables se suele hacer a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo (como restaurantes, hoteles, compañías de máquinas expendedoras, casinos y lavacoches), que sirven de fachada, (Sain, 2003)

En la etapa de estratificación, se trata de ocultar más el rastro que une los fondos a la actividad ilícita mediante la acumulación de una serie de complicadas transacciones financieras. Por ejemplo, los delincuentes que tienen grandes sumas de dinero que lavar establecen compañías ficticias en países conocidos por sus estrictas leyes de protección del secreto bancario. Los fondos contaminados se transfieren entonces entre esas compañías ficticias hasta que aparecen limpios... Otras técnicas de estratificación entrañan la compra de artículos de elevado costo: valores, automóviles, aviones, pasajes, que a veces se registran a nombre de un amigo para no vincular al delincuente con los fondos. En algunas ocasiones también se utilizan los casinos por la facilidad con que aceptan dinero en efectivo. Una vez convertidos en fichas, los fondos parecen ganancias del juego y se pueden cambiar por cheques contra el banco del casino.

La etapa de integración es la de gran rentabilidad para el delincuente; en ella, incorpora los fondos en actividades económicas legítimas, por lo general, inversiones comerciales, bienes raíces o adquisición de artículos de lujo, (Sain, 2003)

ESTADO DEL ARTE

En investigaciones anteriores a este trabajo encontramos trabajos orientados al blanqueo de capitales como los que enunciaremos a continuación:

Según Granizo Mantilla y Jijon, (2004), en este trabajo los autores hablan del lavado de dinero en el Ecuador durante la última década, sus repercusiones en la seguridad nacional y el desarrollo. Esta investigación es muy importante ya que describe un Escenario que se viene dando no solo en Argentina si no en la mayoría de los países del mundo generando consecuencias negativas en el desarrollo económico del país como asi también un aumento del crimen organizado

Según Navarro del Rio y Rojas Salinas, (2010) Estos autores nos cuentan acerca del impacto social del lavado de dinero y las pirámides en Colombia. Esta investigación es muy completa ya que muchos colombianos fueron víctimas de una gran cadena de fraudes originados por las pirámides financieras, lo que llevó al Gobierno Nacional a tomar medidas de amparo a la emergencia social con las cuales se modificaron el Código Penal Colombiano. El objetivo de esta modificación es sancionar de manera ejemplar a los captadores ilegales de dinero. Esta investigación nos ayuda a entender que pueden aplicarse sanciones severas sea quien fuese la figura delictiva

METODOLOGIA

El presente trabajo se enmarcó dentro de los siguientes tipos de investigación: Descriptiva y Bibliográfica.

la metodología del trabajo se baso en la búsqueda bibliográfica, vínculos , paginas web y documentos para el posterior desarrollo de los conceptos teóricos exponiendo en lo que esté a nuestro alcance casos reales y actuales (Ley de antilavado de activos y Unidad de Informacion Financiera)

. Los instrumentos de recolección de datos serán documentos y maeterial de archivo (leyes, resoluciones, decretos), observaciones, búsqueda bibliográfica (libros, documentos, paginas web y periódicos).

CAPITULO 1. LAVADO DE ACTIVOS

1.1 CARACTERISTICAS

¨ Actividad de carácter transnacional: se desarrolla por medio de complejas operaciones y transacciones que se realizan en su mayoría en diferentes países, con el fin de ocultar y legitimar los recursos ilícitos, e impedir la investigación de las autoridades, lo cual se realiza en la mayoría de los casos utilizando diferentes circuitos financieros y comerciales del mundo. Para esto se utilizan generalmente aquellos países que tienen las características de paraísos fiscales.

Actividad criminal altamente profesionalizada. En cuanto a las organizaciones que la realizan y a las técnicas y los medios, con los cuales se lleva a cabo. Como lo manifiesta el doctor Blanco Cordero, esta característica viene dada por el alto grado de profesionalidad de los organismos y participes que realizan el banqueo de dinero, así como también de la contratación de profesionales en las áreas legales, financieras, contables, económicas, policiales, etc.; por parte de esas organizaciones.(Sain, http://www.sedronar.gov.ar)

“Estas áreas o especialistas se dedican al análisis de riesgo y de gestión y a la utilización de nuevas tecnologías y técnicas para los efectos de profesionalizar el ciclo de colocación, conversión e integración de los bienes y dinero para ser lavado. Así mismo, una expresión mas reciente de la profesionalización alcanzada ha sido el surgimiento y consolidación de especialistas u organizaciones especialmente abocadas al lavado de dinero, proveniente de una amplia gama de actividades criminales y que proporcionan dichos servicios a numerosos asociaciones delictivas.(Blanco Cordero, Isidoro, 1997)

“Actividad que envuelve una gran cantidad de recursos de origen delictivo. Esto conlleva a una serie de aspectos específicos tales como la necesidad de profesionalizar dicha actividad, la utilización de redes internacionales para cumplir

el objetivo y el constreñimiento de la autoridades judiciales y administrativas encargadas de la represión de tal actividad, con el propósito de neutralizar los controles administrativos, o la acción de la justicia sobre dicha ilicitud.

Implica la existencia de gran variedad y variación de técnicas y procedimientos, producidas por las políticas de prevención de las autoridades y la aparición de nuevas tecnologías y de operaciones e instrumentos financieros. A pesar de que se considera que el sistema financiero es el ámbito ideal para las operaciones de lavado, existen otros como el comercio de divisas, los casinos, el comercio de joyas, piedras y metales preciosos, el comercio inmobiliario, la compra venta de inmuebles, los seguros y numerosas actividades de servicios como la hotelería, el correo, el transporte de caudales, los servicios postales, el transporte de pasajeros, etc.

Utilización de mecanismos lícitos para su realización: aunque la operación del lavado de activos es “per se” ilegal, no sucede así con los procedimientos, técnicas y mecanismos económicos y financieros utilizados para su consecución, los cuales son en si mismos lícitos, esto es, que pertenecen a la economía formal y no a la economía informal.(Sain, http://www.sedronar.gov.ar)

1.2 PARAÍSOS FISCALES

Cuando escuchamos acerca del blanqueo de capitales, es casi inevitable hablar de los paraísos fiscales, frase que no intenta contrastar la belleza fiscal de un territorio, sino que tiende a denominar al país extranjero con ciertas características particulares, con ventajas que se derivan del secreto bancario y el menor o nulo pago de impuestos. Algunos autores como Giovani Caporoso aseguran que “...desde la Revolución Francesa los ricos han transferido sus bienes al exterior para proteger su patrimonio y eludir el pago de los impuestos sobre sus ganancias y hoy día, a causa de la alta imposición de algunos países desarrollados, es una exigencia empresarial”.(Caporos, http://www.taxhaven-opm.org)

Otro de los aspectos a tener en cuenta, es que el lugar donde se encuentran localizados este tipo de países, se encuentran en general beneficiados con una posición geográfica central respecto al continente o a la región donde se los ubica

Asimismo, estos territorios son lugares con atracciones naturales, que invita y favorece a que una gran cantidad de gente desee concurrir a los mismos para vacacionar. En la actualidad encontramos más de 200 jurisdicciones con incentivos para invertir en esos territorios.(Maldonado y Firpo, 2001)

De las características que mencionábamos sobre el paraíso fiscal, el secreto bancario aparece con un gran papel para los objetivos perseguidos por los lavadores. Estos personajes acuden al sistema bancario, para impedir la detección e investigación de los bienes. Los beneficios que se obtienen de las entidades bancarias constituidas en los paraísos fiscales son dos fundamentalmente: por un lado, permiten la apertura de cuentas secretas y numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y, por otro, permiten también la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato (garantizado por el secreto profesional), siendo administradas por un agente comercial residente, y que operan libres de impuestos.(Zaragoza, 1997)

1.3 SECRETO BANCARIO Y EL LAVADO DE DINERO

La actividad bancaria desde sus orígenes se encuentra vinculada a la discreción, sobre todo porque los depósitos antiguamente se efectuaban en los templos, actuación que se encontraba íntimamente relacionada con el misterio de lo desconocido, la magia, la religión y la ética misma de los negocios. El secreto bancario implica una obligación de no hacer, implícita en la relación banco-cliente, caracterizado por la abstención de revelar los hechos e informaciones que se conocen del cliente como producto de la actividad bancaria, la indeterminación en el tiempo de esta obligación y su naturaleza general frente a los terceros.

A pesar de la amplitud y carácter estricto del deber de confidencialidad del banquero existen derogaciones a dicha obligación que vienen dadas, sobre todo, de la ley. Esta última constituye una garantía para el banco de encontrarse exento de responsabilidad, aunque puede correr el riesgo de perder el cliente.(Caporoso, http://www.taxhaven-opm.org)

Con la utilización indebida de la banca para blanquear dinero ilícito, se ha ido desvirtuando su cometido social y legal. Aún vemos, que existen técnicas de lavado en las que el banco es el medio ideal, entre las que podemos mencionar: depósitos de dinero en cuentas numeradas, con identidades falsas o a nombre de una compañía fechada; transferencia de fondos a cuenta de bancos extranjeros, conversión de efectivo en instrumentos monetarios (preferiblemente internacionales de fácil aceptación como cheques de cajero, money orders, cheques de viajeros etc.); auto-préstamo, cartas de crédito con documentos falsos, cuentas corresponsales, transferencia electrónica de fondos, bancos off-shore, alquiler de cajas de seguridad y un largo listado que solo se verá limitado a la imaginación del diseñador del esquema del lavado. En ocasiones, el banco es protagonista de las gestiones ilícitas que se realizan en sus dependencias, en otras, es simplemente negligente al no vigilar lo que sucede en su entorno.

De lo que existe duda, es de que las consecuencias perjudiciales no se reducen a la posibilidad de acciones civiles de parte de clientes que han visto injustamente lesionados sus derechos individuales o acciones penales de parte del Estado por incumplimiento de las normas contra lavado o participación activa en la infracción; sino que cuando un banco es relacionado con actividades ilícitas queda devastado por el impacto publicitario causado, destruyendo así su prestigio comercial.(Caporoso, http://www.taxhaven-opm.org)

1.4 BANCOS OFF SHORE

Se denomina empresa o Banco off shore, a aquellas que se ubican fuera de las fronteras del país de residencia de su propietario. Estas empresas o Bancos normalmente se ubican en países con exenciones o desgravaciones impositivas,

que generan incentivos para aquellos que quieren iniciar actividades económicas, instalación de empresas o simples inversiones en el sistema financiero.

Existe una amplia difusión entre la gente que a primera instancia delimita a las actividades que se realizan en el exterior y precisamente en estas plazas offshore o paraísos fiscales, indicándolas como ilegales y aptas para los grandes millonarios del país en que residen. Esta es a primera instancia el concepto que posee la gente, en relación a este tipo de territorios. Sin embargo debe aclararse que estos paraísos fiscales se encuentran con legislación y gobierno propio que los ampara y los regula. Esto evidentemente, es independiente de los beneficios que se pueden obtener en dichos lugares, efectuando operaciones comerciales o bancarias. El énfasis que debe ponerse como consecuencia, es que estos territorios offshore no son ilícitos, sino que otorgan beneficios para el desarrollo de actividades lícitas. Asimismo y teniendo en cuenta sus beneficios, estos territorios son atractivos para aquellos que se apartan de lo lícito y pretenden blanquear fortunas con dinero fraudulento. En este tipo de jurisdicciones lo que se realiza son estrategias de tributación tendientes a lograr una menor carga impositiva que en los lugares de residencia de los actores involucrados. La importancia o hincapié que se observe sobre el planeamiento estratégico, será el que permitirá diferenciar entre el éxito o el fracaso, pero en la práctica no es tenido en cuenta por aquellos que inician una actividad comercial.

Entre las ventajas que se mencionan para las plazas offshore, deben destacarse la limitación de la responsabilidad de las personas físicas que integran las sociedades jurídicas constituidas en dichos lugares. Esta falta de responsabilidad económica de las personas físicas sobre el accionar de la sociedad que componen, las hace tener mayor seguridad y un riesgo que se minimiza, con la ventaja adicional de que su patrimonio es totalmente confidencial.(Maldonado y Firpo,2001)

Los acreedores de estas sociedades solamente podrán hacer cumplir sus acreencias sobre los bienes que posea la sociedad y no sobre los bienes particulares que posean los accionistas. Los resultados finales y los beneficios de acudir a estos territorios offshore serán finalmente los siguientes: Una menor

carga tributaria de los negocios desarrollados a través de las sociedades constituidas en el exterior; -menor responsabilidad y menor riesgo sobre los activos del accionista o verdadero inversor; -mayor confidencialidad de sus operaciones comerciales y por ende de su patrimonio, que normalmente escapan al conocimiento de verificaciones que pudieran efectuarles los organismos recaudadores de impuestos de su lugar de residencia.

1.5 ORGANISMOS

Los organismos internacionales abocados a resolver la problemática del lavado de activos son: El G.A.F.I.(Grupo de Accion Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales), G.A.F.I.S.U.D.(Grupo de acción financiera de Sudamerica), EGMONT GROUP, el P.N.U.F.I.D.(Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalizacion Internacional de Drogas), la C.I.C.A.D.(Comision Interamericana para el control del abuso de drogas) y el G.A.F.I.C.(Grupo de Accion Financiera del Caribe)

En la esfera nacional encontramos: La U.I.F.(Unidad de Informacion Financiera), El S.E.D.R.O.N.A.R.(Secretaria de Programacion para la Prevencion de la Drogadiccion y la lucha contra el Narcotrafico), El B.C.R.A.(Banco Central de la Republica Argentina), El Ministerio de Economía, La Administración General de Ingresos Públicos y la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO 2. NORMATIVA VIGENTE

2.1 EL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD BANCARIA

"El alcance regulatorio del término "Oficial de Cumplimiento" se encuentra contemplado en la Resolución Nº 2/2002 ("Directiva sobre reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley 25.246 para el Sistema Financiero y Cambiario") dictada el 25 de octubre de 2002 por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina. En el plexo normativo citado se hace referencia al Oficial de Cumplimiento en el Apartado VI ("Políticas y Procedimientos para Prevenir e Impedir el Lavado de Activos") – Punto 2, definiéndolo como "funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios"

En primer término resulta necesario precisar que es el Estado quien asume la obligación de prevenir el delito, y en lo atinente al tema que nos ocupa, también incluye la tarea de prevención del delito de lavado de activos.

En tal sentido, y siendo una función indelegable, no resulta una derivación razonada del derecho vigente que el Estado traslade los deberes de Prevención, seguridad y vigilancia a las entidades bancarias, en virtud de tratarse de una función indelegable y protagónica, cuya competencia es propia de los organismos del Estado creados al efecto. En dicho contexto es innegable que el rol que asumen los bancos en materia de prevención del lavado de activos es de colaboración con las políticas adoptadas por el Estado en dicha problemática

Dentro del contexto explicitado precedentemente entendemos que acontece ineludible concluir que, al igual que las entidades bancarias, el Oficial de Cumplimiento asume una obligación de medio y no de resultado en materia de prevención del lavado de activos.

En efecto, tanto la entidad bancaria como el Oficial de Cumplimiento, deben implementar procedimientos y controles tendientes a mitigar el riesgo del lavado de activos al que se encuentra expuesta la banca en su conjunto, pero en modo alguno asumirán una obligación de resultado o de garante en la materia.

En dicho sentido, y frente a una situación donde la autoridad administrativa y/o judicial, detecte una operación sospechosa que no fue advertida por la entidad bancaria, deberá limitarse a evaluar la razonabilidad de los procedimientos y controles adoptados, y en modo alguno exigir una garantía de resultado, dado que es el Estado quien debe velar por la prevención del delito, y en el caso, el de lavado de activos.

El Oficial de Cumplimiento de la actividad bancaria desarrolla su labor dentro de un contexto plagado de limitaciones, las que a modo ejemplificativo se enumeran a continuación:

- La ausencia de regulaciones en materia de prevención del lavado de activos para determinados sectores del mercado económico, designados por la legislación penal argentina como “sujetos obligados a informar” (Contadores Públicos, Escribanos Públicos, Registros Públicos, etc.);
- La existencia de asimetrías de concientización y Standard de cumplimiento entre los restantes “sujetos obligados a informar” definidos por la legislación argentina;
- La subjetividad de los criterios para analizar operaciones inusuales;
- La existencia de limitaciones en la labor de prevención sustentadas en el “secreto bancario”, “secreto fiscal” y en derechos de raigambre constitucional;
- La imposibilidad práctica de intercambiar información entre los distintos “sujetos obligados a informar”;
- La complejidad de la política criminal adoptada por la República Argentina, refiere como delito precedente a cualquier delito, y no los delitos graves (narcotráfico, corrupción, terrorismo), impidiendo concentrar los esfuerzos hacia los riesgos de mayor relevancia.

Las asociaciones bancarias han precisado mediante la elaboración de documentos internos las funciones del “Oficial de Cumplimiento”, considerando que deberían quedar definidas de acuerdo al siguiente decálogo:

- Centralizar los requerimientos de información efectuados por los organismos competentes en la materia;
- Diseñar y proponer a la entidad los procedimientos y controles en materia de prevención del lavado de activos;
- Formular los distintos requerimientos dentro de la entidad bancaria donde desarrolla su labor para implementar las distintas exigencias regulatorias;
- Proponer políticas de capacitación en la materia.
- Analizar las operaciones inusuales o sospechosas que informa su organización de acuerdo al procedimiento vigente, y en su caso de acuerdo a la estructura de la entidad, formular el reporte ante las autoridades competentes;
- Monitorear por los procedimientos internos de la entidad la aplicación de las políticas preventivas adoptadas en la materia;
- Coordinar las tareas con las estructuras propias de la entidad que inciden en la prevención del lavado de activos, tales como el Comité de Prevención del Lavado de Activos, Sistemas, Capacitación, Organización y Métodos, Auditorias Internas y Externas, etc.
- Participar en las Cámaras que representan los intereses del sector;
- En tal contexto se destaca que no es función del Oficial de Cumplimiento controlar las operaciones que impactan en la entidad, dado que no se encuentra en posición de conocer al cliente, debiendo analizar las 4 operaciones inusuales o sospechosas que reciba como consecuencia del procedimiento diseñado al efecto.
- En idéntico sentido se considera que el Oficial de Cumplimiento no es responsable frente al incumplimiento de las políticas adoptadas

por la entidad en materia de prevención del lavado de activos, ni por las limitaciones tecnológicas o de recursos que afecten a la entidad bancaria donde desarrolla su labor. "(Casanovas, http://www.fapla.org.ar/pdf/escrito_MarceloCasanovas_2.pdf)

2.2 NORMAS C.A.M.E.L.

"El método de evaluación CAMEL, consiste en medir y analizar cinco parámetros fundamentales: Capital, Activos, Manejo Corporativo, ingresos y Liquidez. Dicha evaluación es utilizada principalmente en el sector financiero para hacer mediciones de riesgo corporativo. Fue un método adoptado por los entes reguladores de la Banca Norteamericana, con el fin de evaluar la solidez financiera y gerencial de las principales entidades comerciales de los Estados Unidos. CAMEL hace la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño financiero y gerencial: Idoneidad de Capital, Idoneidad de Activos, Manejo Gerencial, Estado de Utilidades, y Liquidez Administrativa. Generalmente para llevar a cabo una evaluación tipo CAMEL se requiere la siguiente información:

(1) estados financieros; (2) presupuestos y proyecciones de flujo de efectivo; (3) tablas de amortización de cartera ; (4) fuentes de financiamiento; (5) información relativa a la junta de directores; (6) operaciones/patrones de personal; y (7) información macro-económica.

Los estados financieros constituyen la base del análisis cuantitativo que realiza CAMEL. Se precisa que las empresas presenten estados financieros debidamente auditados, correspondientes a los últimos tres años, así como estados interinos para el último período de 12 meses. Los demás materiales requeridos proporcionan información de planificación y muestran la evolución que

ha tenido la institución. Estos documentos demuestran a los analistas de CAMEL el nivel y estructura de las operaciones de préstamo.

Calificación Otorgada por CAMEL

Basándose en los resultados de los estados financieros debidamente ajustados, y las entrevistas con el personal ejecutivo y operativo de las empresas CAMEL asigna una calificación comprendida del uno al cinco, para cada uno de los 21 índices identificados por CAMEL, los cuales se sopesan concordantemente. A continuación se presenta una definición para cada área y la gama de criterios que determinan cada calificación.

Idoneidad de Capital

El objetivo que persigue el análisis de la idoneidad de capital es el de medir la solvencia financiera de una empresa o institución financiera, mediante la determinación de si los riesgos en los que ha incurrido están adecuadamente equilibrados con el capital y reservas necesarios para absorber posibles pérdidas. Un índice es el apalancamiento que ilustra la relación que existe entre los activos de la IMF y sus riesgos y su equidad. Otro índice, la capacidad para captar equidad constituye una evaluación cualitativa de la capacidad que posea la IMF para responder ante la necesidad de reponer o incrementar su equidad en cualquier momento dado. Un tercer índice, la idoneidad de reservas constituye una medida cuantitativa de las reservas que posea la empresa para confrontar pérdidas de cartera y la medida en que la institución pueda absorber posibles pérdidas de cartera.

Calidad de los Activos

El análisis que se hace sobre la calidad de los activos se divide en tres componentes: calidad de la cartera, sistema de clasificación de cartera, y activos

fijos. La calidad de cartera incluye dos índices cuantitativos: cartera en riesgo, que determina el monto de cartera vencida más allá de 30 días; y política de sanciones/anulaciones, que determina cuáles son las anulaciones y sanciones introducidas por la empresa basándose en criterios CAMEL. El sistema de clasificación de cartera conlleva la revisión de las tablas de amortización de cartera y la evaluación de las políticas que tiene la institución con respecto a la evaluación de riesgos de cartera. Bajo los activos fijos, un índice constituye la productividad de los activos a largo plazo, que evalúan las políticas de la empresa con respecto a inversiones en bienes fijos. El otro índice tiene que ver con la infraestructura institucional, que se evalúa para determinar si es que cumple con las necesidades tanto del personal como de los clientes.

Administración Gerencial

Son cinco los índices comprendidos en este aspecto del análisis: administración, recursos humanos, procesos, controles y auditoria; sistema de tecnología informática; y planificación estratégica y presupuestos. Administración se centra en torno a cuán bien funciona el directorio o junta directiva de la institución, incluyendo la diversidad de su destreza técnica, su independencia de la gerencia, y su capacidad de adoptar decisiones de manera flexible y efectiva. El segundo índice, recursos humanos evalúa si es que el departamento de recursos humanos proporciona una guía clara y presta el apoyo indispensable para el personal operativo, incluyendo contratación y capacitación de nuevo personal, sistemas de incentivos para el personal, y sistema de evaluación de desempeño. El tercer índice, procesos, controles y auditoria se centra en torno al grado al que la empresa ha formalizado sus procesos claves y la eficacia con la que controla sus riesgos abarcando toda la organización, según se deduce por su ambiente de control y la calidad de su auditoria interna y externa. El cuarto índice, sistema de tecnología informática evalúa los sistemas de información computarizada y si es que están funcionando eficaz y eficientemente, si se generan informes para fines

gerenciales de manera oportuna y exacta. Estos análisis revisan el ambiente tecnológico de la información, así como la magnitud y calidad de los controles específicos introducidos en la tecnología de informática. El quinto índice, planificación estratégica y elaboración de presupuestos indaga el hecho de si la institución lleva a cabo un proceso comprehensivo y participativo para generar proyecciones financieras en el corto y largo plazo, y si es que el plan es actualizado de acuerdo a las necesidades, y empleado dentro del proceso de tomar decisiones.

Utilidades

CAMEL elige tres índices cuantitativos y uno cualitativo para medir el rendimiento de la empresa créditos ajustados sobre equidad, eficiencia operativa, réditos ajustados sobre activos, y la política aplicada a la tasa de interés. Rédito ajustado sobre equidad (ROE) mide la capacidad que tiene la institución de mantener e incrementar su valor neto a través de las utilidades que le genera sus operaciones. Eficiencia Operativa determina la eficiencia que ha alcanzado la institución y guía su progreso hacia lograr una estructura de costos que se acerca al nivel logrado por instituciones financieras formales. Réditos ajustados sobre activos (ROA) mide cuán bien han sido utilizados los activos de la empresa o la capacidad institucional para generar utilidades sobre una base de activos definida. Los analistas CAMEL también estudian la política aplicada a tasas de interés que ha adoptado la empresa o institución financiera a fin de evaluar el grado al que la administración analiza e introduce ajustes a las tasas de interés de la institución con relación a préstamos micro-empresariales (y depósitos, de aplicar), basándose en el costo de los fondos, metas de utilidad, y ambiente macro-económico.

Manejo de Liquidez

La quinta área que evalúa CAMEL tiene que ver con la capacidad que tiene la institución para manejar las disminuciones en las fuentes de fondos e incrementos en activos, así como para cubrir gastos a un costo razonable. Los índices en este aspecto se basan en estructura de pasivos, disponibilidad de fondos para satisfacer la demanda de crédito, proyecciones de efectivo, y productividad de otros activos corrientes. Bajo estructura de pasivos, los analistas de CAMEL revisan la composición de los pasivos de la institución, incluyendo su tendencia, tasa de interés, condiciones de pago y sensibilidad a los cambios que se dan en el ambiente macro-económico. Los tipos de garantías que precisan las facilidades de crédito, fuentes de crédito de que dispone y la medida en que se analiza de buena forma la diversificación de recursos. Este índice también se centran en torno a la relación se mantiene con la banca en términos de apalancamiento logrado sobre la base de garantías, nivel de credibilidad que maneja la institución con respecto al sector bancario, y la facilidad con la que la institución puede obtener fondos cuando lo precisa."(Arrega, http://licencomunicacion.com.ar/articulos/nuevos/camel2.htm

2.3 COMITÉ DE BASILEA

2.3.1 HISTORIA

En 1974, con el patrocinio del BIS**(Bank for International Settlements)**, se constituyó el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria (The basel committee, http://www.bis.org/publ/bcbs04a.htm), el que estaba compuesto por representantes de los bancos centrales y autoridades de supervisión bancaria de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, España, Suiza, Suecia, Inglaterra e Estados Unidos.

El Comité de Basilea no posee autoridad formal de supervisión internacional y sus conclusiones no tienen, ni pretenden tener, fuerza legal. Su objetivo es la elaboración de estándares de supervisión, así como recomendaciones y principios para las mejores prácticas en el mercado financiero, con la expectativa de que las

autoridades de cada país adopten las respectivas medidas para su implementación.

A pesar de reportar a los presidentes de los bancos centrales del G-10, el Comité de Basilea cuenta con representantes de instituciones y otras autoridades de supervisión bancaria nacionales que no son necesariamente bancos centrales y, consiguientemente, sus decisiones cubren un vasto campo en el mercado financiero, que no está restringido a la actuación específica de los bancos centrales. En ese contexto, uno de los principales objetivos del Comité de Basilea ha sido buscar la implementación de sus recomendaciones en todas las unidades de supervisión bancaria internacional, sobre la base de dos principios básicos: que ningún banco extranjero escape de la supervisión bancaria y que la supervisión sea adecuada.

2.3.2 LOS PRICIPIOS BASICOS

Los Principios Básicos constituyen un marco de normas mínimas para las prácticas de supervisión sólidas y consideradas de aplicación universal. El Comité elaboró los Principios Básicos y la Metodología para contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial. Las debilidades en el sistema bancario de un país, sea éste desarrollado o en desarrollo, pueden amenazar la estabilidad financiera en ese país y en el exterior. El Comité cree que la implementación por parte de todos los países de los Principios Básicos será un paso hacia delante para mejorar la estabilidad financiera nacional e internacional y proporcionará un fundamento sólido para desarrollos adicionales de los sistemas de supervisión efectiva.

Los Principios Básicos de Basilea comprenden 25 principios que son necesarios para que un sistema de supervisión sea efectivo. Estos principios son categorizados en términos generales en siete grupos: Objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación (principio 1); Otorgamiento de licencia y estructura (principios 2 a 5), Regulación prudencial y requerimientos (principios 6 a 18); Métodos de supervisión continua (principios 19 a 21); Contabilidad y divulgación de información (principio 22) Poderes correctivos de los supervisores

(principio 23); Supervisión Consolidada y supervisión bancaria transfronteriza (principios 24 y 25).

Los principios son:

- **"Principio 1** – Objetivos, independencia, poder, transparencia y cooperación: Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las autoridades involucradas en la supervisión de bancos. Cada una de estas autoridades debe poseer independencia operacional, procesos transparentes, gobierno sólido y recursos adecuados, y hacerse responsable del cumplimiento de sus funciones. También es necesario un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria, que incluya disposiciones relacionadas con la autorización de establecimientos bancarios y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y protección de la confidencialidad de tales informaciones.

- **Principio 2** – Actividades permitidas: Las actividades permitidas a instituciones que reciben una licencia y sean sujeto de supervisión como bancos deben estar claramente definidas, y el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales debe ser controlado tanto como sea posible.
- **Principio 3** – Criterios de otorgamiento de licencia: La autoridad que otorga las licencias debe tener el poder de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan las normas establecidas. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de la estructura propietaria y de gobierno del banco y su grupo más amplio, incluidas la adecuación e idoneidad de los miembros del directorio y la alta gerencia, de su plan estratégico y de operación, sus controles internos y su administración de riesgos, y de la

condición financiera proyectada, incluida la suficiencia de capital. Cuando el propietario u organización matriz propuesto sea un banco extranjero, debe obtenerse aprobación previa del supervisor de su país de origen.

- **Principio 4** – Transferencia de propiedad significativa: El supervisor tiene poder para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarías o de control de intereses significativos mantenidos directa o indirectamente en bancos existentes.
- **Principio 5** –Grandes Adquisiciones: El supervisor tiene poder para revisar las adquisiciones o inversiones importantes que realice un banco, contrarios a los criterios recomendados, incluido el establecimiento de operaciones transfronterizas, y confirmar que las afiliaciones o estructuras corporativas no expongan al banco a riesgos indebidos o dificulten una supervisión efectiva.
- **Principio 6** –Adecuación de Capital: Los supervisores deben establecer requisitos mínimos de adecuación de capital prudentes y apropiados para los bancos, que reflejen los riesgos que asuman, y deben definir los componentes del capital teniendo en cuenta su capacidad de absorber pérdidas. Al menos para bancos activos internacionalmente, estos requisitos no deben ser menores a los establecidos en el requisito de Basilea aplicable.
- **Principio 7** – Proceso de gestión de riesgo: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos y los grupos bancarios tengan implementados un proceso comprehensivo de administración del riesgo (incluida la vigilancia del directorio y la alta gerencia) para identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar todos los riesgos materialmente importantes y evaluar la suficiencia de capital en relación con su perfil de riesgo. Estos procesos deben ser acordes con el tamaño y la complejidad de la institución.
- **Principio 8** – Riesgo crediticio : Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos y los grupos bancarios tienen un proceso de administración del riesgo crediticio que tenga en cuenta el perfil de riesgo

de la institución y que incluya políticas y procesos prudentes para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo crediticio (incluido el riesgo de contraparte).Ello comprendería el otorgamiento de préstamos y la realización de inversiones, la evaluación de la calidad de tales préstamos e inversiones, y la administración continua de las carteras de préstamos e inversiones.

- **Principio 9** – Activos problemáticos, provisiones y reservas: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos establecen y adhieren a políticas y procesos adecuados para administrar los activos problemáticos y evaluar la suficiencia de las provisiones y reservas.
- **Principio 10** – Límites a la exposición a grandes deudores. Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen políticas y procesos que permitan identificar y administrar concentraciones de cartera y deben establecer límites prudenciales para restringir la exposición al riesgo del banco a contrapartes individuales o grupos de contrapartes relacionados.
- **Principio 11** – Exposición crediticia a partes relacionadas: Para prevenir los abusos que puedan surgir de la concentración crediticia (tanto dentro como fuera del balance general) con partes relacionadas y prevenir conflictos de interés, los supervisores deben establecer requisitos para que los bancos otorguen préstamos a empresas o individuos relacionados en condiciones de igualdad, esas concentraciones crediticias sean efectivamente vigiladas, pasos adecuados sean adoptados para controlar y mitigar los riesgos y las cancelaciones en los libros de dichos préstamos sean realizadas conforme a las políticas y procesos estándares.
- **Principio 12** – Riesgo país y riesgo de transferencia: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen políticas y procesos adecuados para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo país y el riesgo de transferencia en sus préstamos internacionales y actividades de inversión, y para mantener provisiones y reservas adecuadas contra tales riesgos.

- **Principio 13** – Riesgo de mercado: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos han establecido políticas y procesos que de manera precisa identifican, miden, vigilan y controlan los riesgos de mercado; de ser necesario, los supervisores deben tener el poder para imponer límites específicos y/o un costo de capital específico para las exposiciones al riesgo de mercado.
- **Principio 14** – Riesgo de liquidez: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos cuentan con una estrategia de administración de liquidez que tiene en cuenta el perfil de riesgo de la institución y que incluye políticas y procesos prudentes para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de liquidez y administrar la liquidez a diario. Los supervisores deben exigir a los bancos tener planes de contingencia para manejar los problemas de liquidez.
- **Principio 15** – Riesgo operacional: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos han establecido políticas y procesos de administración del riesgo para identificar, evaluar, vigilar y controlar/mitigar el riesgo operacional. Estos procesos y políticas deben ser acordes con el tamaño y la complejidad de la institución.
- **Principio 16** – Riesgo de tasa de interés: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen sistemas efectivos para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de tasa de interés en sus libros contables, incluida una estrategia bien definida ya aprobada por el Directorio y puesta en práctica por la alta gerencia; estos sistemas deben ser acordes al tamaño y complejidad de este riesgo.
- **Principio 17** – Control interno y auditoria: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos han establecido controles internos adecuados al tamaño y la complejidad de sus negocios. Estos controles deben incluir disposiciones claras para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de las funciones que involucren compromisos de fondos del banco, su aplicación y la registración contable de sus activos y pasivos; conciliación de estos procesos; salvaguarda de los activos del

banco; y funcionamiento apropiado e independiente de auditoria interna para verificar que se cumplen los controles establecidos así como de las leyes y normas vigentes.

- **Principio 18** – **Abuso de los servicios financieros: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos han establecido políticas y procesos adecuados, incluidas reglas estrictas de "conozca su cliente", que promuevan estándares éticos y profesionales elevados en el sector financiero y prevengan que el banco sea utilizado, a sabiendas o no, para actividades delictivas.**
- **Principio 19** – Enfoque de supervisión: Un sistema de supervisión bancaria efectivo exige que los supervisores tengan un entendimiento pleno y constante de las operaciones de los bancos individuales y grupos bancarios, así como del sistema bancario en su conjunto, focalizándose en la seguridad, la solidez y la estabilidad del sistema bancario.
- **Principio 20** – Técnicas de supervisión: Un enfoque de supervisión bancaria efectivo debe estar constituido tanto por supervisión in-situ como extra-situ y con contactos regulares con la gerencia del banco.
- **Principio 21** – Informes de supervisión: Los supervisores deben tener medios para reunir, revisar y analizar informes prudenciales y estadísticas de los bancos, de manera individual y consolidada, y medios para verificar estos informes de manera independiente, a través de inspecciones in-situ o de la ayuda de especialistas externos.
- **Principio 22** – Contabilidad y divulgación de información: Los supervisores deben estar satisfechos de que cada uno de los bancos mantiene registros adecuados, realizados conforme a políticas y prácticas contables que estén ampliamente aceptadas por la comunidad internacional, y que publique con frecuencia periódica información que refleje fielmente su condición financiera y su rentabilidad.
- **Principio 23** –Poderes correctivos de los supervisores: Los supervisores deben tener a su disposición un rango adecuado de herramientas de supervisión para realizar acciones correctivas oportunas. Éstas incluyen,

según sea conveniente, la capacidad de revocar la licencia de un banco o recomendar su revocación.

- **Principio 24** – Supervisión consolidada: Un elemento esencial de la supervisión bancaria es que los supervisores supervisen un grupo bancario en forma consolidada, mediante la vigilancia adecuada y, según sea conveniente, aplicando normas prudenciales en todos los negocios del grupo en todo el mundo.
- **Principio 25** – Relación entre país de origen y país anfitrión: La supervisión transfronteriza consolidada exige la cooperación y el intercambio de información entre los supervisores del país de origen y los otros tipos de supervisores, especialmente los supervisores bancarios del país anfitrión. Los supervisores bancarios deben exigir que las operaciones locales de los bancos extranjeros sean realizadas en cumplimiento de las mismas normas que se exigen a las instituciones nacionales. "(Metodologia de los principios básicos, http://www.bis.org/publ/bcbs130esp.pdf)

2.3.3 EL NUEVO ENFOQUE PROPUESTO EN BASILEA II

Se basa en los siguientes tres pilares:

- Requerimiento mínimo de capital,
- Proceso de supervisión bancaria y
- Disciplina de mercado

"La propuesta se orienta a la aplicación de modelos más sofisticados de medición del riesgo. De esta manera se pasa de un enfoque de tipo contable a otro que propicia un manejo dinámico de los riesgos –por caso, para riesgo de crédito los bancos pueden elegir entre tres métodos alternativos (estandarizado, basado en calificaciones internas básico y avanzado)-, proponiéndose incentivos para que avancen hacia la aplicación del método más avanzado. Adicionalmente se propone un tratamiento explícito de otros tipos de riesgos presentes en la actividad financiera, introduciendo el riesgo operativo.

2.3.3.1 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL

Se calculan en base a los activos ponderados por su riesgo, con nuevos criterios que reflejen de manera más ajustada el cambio en el perfil de riesgo de las entidades.

Los riesgos a considerar son tres:

Riesgo de Crédito

Riesgo de Mercado

Riesgo Operativo

2.3.3.2 PROCESO DE SUPERVISION BANCARIA

Se le otorga un rol fundamental y los principios básicos son:

1) Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia de mantenimiento de sus niveles de capital.

2) Los supervisores deberán examinar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos así como la capacidad de estos para vigilar y garantizar su cumplimiento y deberán intervenir cuando no queden satisfechos con el resultado.

3) Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital y deberán tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima del mínimo.

4) Los supervisores deberán intervenir con prontitud para evitar que el capital descienda por debajo de los mínimos y deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctivas.

2.3.3.3 DISCIPLINA DE MERCADO

Se establecen requerimientos de divulgación de la información con el objetivo de permitir a los participantes del mercado evaluar el perfil de riesgo del banco. Esto por cuanto los nuevos métodos de estimación de riesgo que se introducen dependen en mayor medida de las estimaciones de las propias entidades."(Basilea ll, http://www.bcra.gov.ar/pdfs/invest/basileall.pdf)

2.4 POLÍTICA "CONOZCA A SU CLIENTE"

"Es la clave para detectar operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y se basa en la obtención de un conocimiento de la identificación y perfil de los clientes. En los casos de Personas Políticamente Expuestas (PEP´S) se realiza debida diligencia ampliada y para prevenir la vinculación de personas asociadas con el terrorismo, se consultan paginas de Internet donde se publican listas de quienes están relacionados con dicha
actividad**."(**http://www.bna.com.ar/institucional/institucional_prev_lavado.asp)

"En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

Personas Físicas: Se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, -cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.
Personas Jurídicas: Deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera**.**

En virtud de lo señalado precedentemente, las entidades financieras y cambiarias podrán mantener vínculos operativos con dos tipos de clientes:

- Clientes habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.
- Clientes ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo en aquellos casos en que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en los cuales estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

2.4.1 Recaudos mínimos.

Identificación: Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

Requisitos adicionales**:** En el caso de que las operaciones individuales, que resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos. En el caso de que las operaciones individuales que resulten mayores a pesos doscientos mil ($ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos

con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

2.4.2 Presunta actuación por cuenta ajena: Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales anteriormente, cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cliente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última. En tal sentido, se deberán incrementar los recaudos para establecer la identidad del titular/cliente final, entre otros, en los siguientes casos:

- Fideicomisos: Pueden ser utilizados para eludir los procedimientos de identificación del cliente. En estos casos, la identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.
- Empresas vehículos: Las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como un método para realizar sus operaciones. La entidad debe contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fondos provenientes de otras entidades**:** En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”. En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior -excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras- se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Cuando se trate de fondos provenientes **de países calificados como de baja o nula tributación**, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior ordenante la expresa

mención de haber cumplimentado la verificación del principio de “conozca a su cliente”.

Conservación de la documentación: Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”. Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes

2.4.3 Políticas y estructura.

Comité de control y prevención del lavado de dinero.

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, dos un miembros del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, y el funcionario responsable., y un funcionario de máximo nivel con competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable., y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, se incorporarán a dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y en lugar de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera. Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente,

de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El “Comité de control y prevención del lavado de dinero” será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras. El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto

Funcionario responsable: Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia. La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera. En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local.

CAPITULO 3. CASO REAL DE LAVADO DE ACTIVO Y LA PARTICIPACION BANCARIA

Federal Bank
El Grupo Moneta y el Banco República

“Las normas bancarias de prevención del lavado de dinero proveniente de operaciones ilegales se asientan en un principio básico: "conozca a su cliente", que en el caso del Citibank de la Argentina y de Nueva York no se han cumplido, sino que por el contrario el Citibank ha facilitado operaciones de lavado de dinero por cifras exorbitantes en Argentina y EEUU desde y hacia paraísos fiscales,

operando con el Federal Bank Ltd., una fachada bancaria establecida en Bahamas, y con el Banco República, un banco recientemente quebrado cuyos directivos están procesados penalmente.

La concluida administración de Menem ha sido la gestión de gobierno con mayor corrupción de la historia Argentina, en la cual él y muchos de sus allegados se encuentran mencionados en operaciones de drogas, de venta ilegal de armamentos y de corrupción en la gestión pública.

Obviamente el dinero proveniente de esas actividades ilícitas debía tener un resguardo seguro, entidades financieras para las transacciones que no dejaran rastros y el consecuente reciclado hacia actividades y negocios lícitos.

En esta década un desconocido banquero - **Raúl Moneta** - muy allegado a Menem, de quién se ha publicado que participaba de reuniones ministeriales sin tener cargo alguno, tuvo un crecimiento económico exponencial que no encuentra justificación en actividades lícitas.

El banquero Moneta a través de su **Banco República** y de United Finance Company Ltd. (UFCO), una sociedad "**off shore**" constituida en Bahamas, llegaron a ser los principales accionistas del CEI Citicorp Holdings, un holding que controla empresas con activos superiores a u$s 5.000 millones, que en los últimos años invirtió alrededor de u$s 3.000 millones en medios de comunicación que apoyaban el inconstitucional intento de ser elegido por tercera vez de Menem.

El capital inicial de UFCO era de u$s 50.000 y en poco menos de diez años posee un patrimonio superior a $ 3.000 millones en la actualidad, que no se justifica y que evidentemente esa explosiva capitalización proviene de operaciones de lavado de dinero. En la misma situación se encuentra Adamson Inc. también constituida en las Islas Vírgenes Británicas contemporáneamente con UFCO.

El CEI fue una creación del Citibank en defensa de su tenencia de títulos de la deuda pública Argentina, que insólitamente invitó a integrar al banquero Moneta otorgándole un crédito para que integrara el 10% de su inicial participación accionaría.

El CEI, no obstante que cotiza en bolsa, tiene una cerrada composición societaria, menos del 5% de sus acciones están en la bolsa.

Inicialmente el CEI participó de las privatizaciones de las empresas públicas en la Argentina y últimamente fue desprendiéndose de esos activos para concentrase en los medios de comunicación.

Además de Moneta a través del República y de UFCO, su sociedad off shore, también eran accionistas del CEI otras empresas "off shore" constituidas en Bahamas, como ser: Burlón & Goldman Finance Corp., International Investments Union Ltd., empresas constituidas en Bahamas que tenían como representante al estudio Basílico, además del Federal Bank, representado por Basílico, quién también fuera representante de Moneta en el CEI, socio en Citiconstrucciones y representante de UFCO.

Basílico también era representante de varias sociedades (Ludgate Investment Ltd., South Wark Asset Management Ltd., Lolland Stocks Ltd. y Scott & Chandler Ltd.) constituidas en Bahamas el mismo día, con números de inscripción correlativos y con domicilios coincidentes con el del Federal Bank, que efectuaron transacciones por cifras muy significativas en una cuenta del República en el Citibank de Nueva York, a través del Federal Bank, desde y hacia empresas de Moneta.

Esas transacciones en el Citibank de Nueva York, de alrededor de u$s 100 millones mensuales, fueron objetadas por los inspectores del Banco Central de la República Argentina que investigaron al ex Banco República como **sospechosas** de **provenir de lavado de dinero**, quienes reclamaron la aplicación de medidas a los directivos del BCRA quienes en lugar de investigar encubrieron a los responsables.

En estos años estimamos que el flujo de dinero transaccionado a través del Citibank de Nueva York, con el ex Banco República, el Federal Bank, las sociedades off shore de Bahamas y las empresas de Moneta, habría ascendido a mas de u$s 6.000 millones.

La relación de complicidad del Citibank de Argentina con el banquero Moneta también queda expuesta en muchos otros actos, como ser: el República financiaba a las empresas del Citibank a tasa de interés preferencial y viceversa para eludir las normas del BCRA que limitan la asistencia a los vinculados, con la

misma finalidad en el República tenían cuenta única los principales directivos del Citibank, el República le alquilaba un inmueble a largo plazo para que el Citibank eludiera los límites sobre inmovilización de activos que establece el BCRA en una operación prohibida por la ley de entidades financieras de la Argentina y que encubría al Citibank verdadero propietario de ese inmueble.

Además el Citibank está mencionado en otros hechos ilícitos ocurridos recientemente en la Argentina, como ser: abrió una cuenta en Nueva York para recibir parte de los retornos del negociado IBM-Banco de la Nación Argentina que fueron transferidos a través del Federal Bank, sirvió de pantalla para que Yabran apareciera vendiendo Compañía de Transportes Juncadella, abrió cuentas a nombre de los familiares del general Antonio Domingo Bussi en inversiones no declaradas, abrió cuentas a Mercado Abierto para recibir fondos del cartel de Juárez e intervino en las transferencias de fondos de ese cártel de la droga invertidos en propiedades de la Argentina, abrió cuentas para operaciones en paraísos fiscales por u$s 170 millones de María Julia Alsogaray, ex Secretaria de Medio Ambiente de Menem."(Carrio y Gutierrez, http://www.pagina12.com.ar/2001/01-02/01-02-25/pag03.htm

CONCLUSION

En el presente trabajo se analizo principalmente los procesos utilizados por el crimen organizado para el lavado de sus activos de origen ilícito con el posterior ingreso del capital blanqueado al circuito financiero por medio de la preocupante participación de algunos bancos y territorios como los paraísos Fiscales, que no se adhieren a las normativas vigentes y contemplando el llamado secreto fiscal, convirtiéndose de esta manera, en los principales aliados del terrorismo.

Además se analizaron los ordenamientos en materia financiera asumidos por las entidades bancarias que se ajustan a los parámetros internacionales como los enunciados por el comité de Basilea, lo cual conlleva un sistema riguroso de reglas que deben seguir para poder operar.

Estos análisis nos llevan a la conclusión de que por más que los bancos se adhieran a las normas internacionales el inconveniente elemental radica en las políticas monetarias del país y en acatamiento de las normas enunciadas precedentemente, ya que en un territorio como el nuestro en el cual la corrupción es una habito natural seria muy fácil evadir las reglas y llegar al cometido final como lo es en este caso el blanqueo del capital de procedencia ilícita.

Tal como lo demostramos en el informe del Banco Republica, (del Grupo Moneta), se demostró la participación de corporaciones de grandes capitales vinculadas con la comisión de actos de operaciones sospechosas realizadas por un grupo económico Argentino para el lavado de dinero, los cuales por medio de investigaciones fueron detectadas y no tenidas en cuenta por el Banco Central de la Republica Argentina.

Por lo tanto concluimos en la importancia que tiene el mejoramiento de la normativa actual pero más esfuerzos se deberían aplicar a tratar de acabar con la corrupción instalada en nuestro país.

FIN

BIBLIOGRAFÍA

Blanco Cordero, Isidoro (1997). -El delito de Blanqueo de Capitales-, Editorial Arazandi, España

Petras, James (2001) “Dinero negro: Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos”; El Chileno; Rebelión.

Maldonado y Firpo, Horacio - Los secretos del Lavado de Dinero, Bs.As., Errepar S.A.,

Caporoso, Giovani (2001)"Blanqueo de Capitales: Riesgos en las entidades financieras"; República

Publicaciones
Casanovas, M (2007) EL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD BANCARIA.

Arrega, J (2007) Artículos y ensayos Método de evaluación CAMEL

Paginas
www.fapla.org.ar
www.bcra.gob.ar
www.bis.org

Vínculos utilizados
http://www.fapla.org.ar/pdf/escrito_MarceloCasanovas_2.pdf
http://www.bcra.gob.ar/pdfs/materiales/Carlos%20Heller.pdf
http://www.superban.gov.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/articulos_financieros/Normativa%20Internacional/El%20cumplimiento%20y%20la%20funcion%20de%20cumplimiento%20de%20los%20bancos.pdf
http://www.institutodeprensa.com/v2/admin/upload/seminario/PresentaciondeMarceloCasanovas.pdf
http://www.bc.gov.cu/anteriores/Lavado/2007/LAVADO%20DE%20DINERO%2010%20%20(2007).doc
http://www.icgfm.org/downloads/miami_spring/25Mateo.pdf
http://www.e-libro.net/E-libro-viejo/gratis/lavadodinero.pdf
http://www.iimv.org/actividades2/ponencias/luis_peigneux_a.ppt#272,16
http://www.bcra.gov.ar/pdfs/marco/mas1203.pdf
http://www.afip.gob.ar/lavado/documentos/prensa/infobae2.pdf
http://www1.hcdn.gov.ar/curriculums/pdf/IV%204%20Federal%20Bank-MA%20Bank.pdf
http://www.buniak.com/documentos/CAMELSBCOR.pdf
http://www.bdolatam.com/media/publicaciones/LIVRO_Basileia_espanhol.pdf
http://www.moneygram.com/WCM/groups/public/documents/insidemgi/mgicorp_aml_template2-17-09.pdf
http://eco.unne.edu.ar/contabilidad/costos/VIIIcongreso/153.doc
http://www.bis.org/publ/bcbs130esp.pdf
http://www.sbs.gob.pe/Journal/8ASTOLFI.pdf
http://licencomunicacion.com.ar/articulos/Nuevos/camel2.htm
http://www.iefpa.org.ar/criterios_digital/monografias/santander.pdf
http://www.pagina12.com.ar/2001/01-02/01-02-25/pag03.htm
http://www.bcra.gov